



Señora Juez, a su despacho el incidente de desacato promovido por COLCAPITAL VLORES SAS EN INTERVENCION, contra CLINICA GENERAL SAN DIEGO SAS, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 2022 – 331. Así mismo le informo que consultado en la página WEB, quien funge como representante legal de la entidad demandada, es CASALE AREYANES BETTY PATRICIA. Anexo a este informe el respectivo certificado de existencia y representación legal. Sírvase proveer. Barranquilla. 5 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTINA DE JESUS CANTILLO TORRES

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Cinco, (05) de abril de dos mil veintidós (2022)**

RADICACIÓN : 2022-000131
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : COLCAPITAL VALORES SAS EN INTERVENCIÓN
ACCIONADO : CLINICA GENERAL SAN DIEGO SAS
DERECHO : PETICIÓN
PROVIDENCIA : AUTO – 05/04/2022 - REQUIERE ANTES DE ABRIR TRAMITE INCIDENTAL

Mediante escrito recibido de fecha 18 de marzo de 2022 la parte actora presenta incidente de desacato, alegando que la **CLÍNICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.**, ha omitido darle cumplimiento a la medida dispuesta por este Juzgado mediante fallo de tutela de fecha 11 de marzo del año en curso.

Así mismo, se evidencia informe secretarial donde se allega al expediente información en referencia al representante legal de la entidad, dejando por sentado, que actualmente quien desempeña el cargo es **CASALE AREYANES BETTY PATRICIA**.

Con base en el informe secretarial anterior y siguiendo los lineamientos de los Arts. 27 y 52 del D. 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a abrir incidente requiérase al representante legal de la entidad accionada **CLÍNICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.**, señora, **CASALE AREYANES BETTY PATRICIA**, o quien haga sus veces, para que informe si adelantó gestión alguna en cumplimiento del fallo de tutela de fecha **11 de marzo de 2022**, en caso afirmativo deberá explicar en qué consistieron las diligencias adelantadas para los fines esbozados en la tutela y cuáles han sido los logros hasta la fecha, para lo cual tendrá un término de tres (3) días, a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio (Art. 27 y 52 del D. 2591 de 1991).

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065. Celular: 300-6443729. Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICACIÓN : 2022-000131
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : COLCAPITAL VALORES SAS EN INTERVENCIÓN
ACCIONADO : CLÍNICA GENERAL SAN DIEGO SAS
DERECHO : PETICIÓN
PROVIDENCIA : AUTO - 05/04/2022 - REQUIERE ANTES DE ABRIR TRAMITE INCIDENTAL

Igualmente deberá informar quien es su superior jerárquico, en caso tal no sea quien se mencionada en este escrito.

Así mismo, si ya dio cumplimiento a la orden impartida en fallo de fecha **11 de marzo de 2022**, allegue al juzgado prueba de dicho cumplimiento, en el presente caso consistió en:

“...SEGUNDO: ORDENAR, a la CLÍNICA GENERAL SAN DIEGO, a través de su representante legal, o quien sea la persona encargada del cumplir el fallo, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a completar la respuesta dada al derecho de petición elevado por la accionante COLCAPITAL VALORES S.A.S. EN INTERVENCIÓN, pronunciándose en forma positiva o negativa, pero de fondo, sobre las copias de las consignaciones de las liquidaciones y prestaciones sociales, como se pidió en el derecho de petición de fecha 16 de diciembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva...”

También deberá informar si no es la persona encargada de cumplir el fallo, cual es el nombre e identificación, así como lugar de notificaciones de la persona que debe cumplir la orden de tutela.

SEGUNDO: Ofíciase al superior jerárquico del representante legal de la entidad accionada CLÍNICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S., señora, CASALE AREYANES BETTY PATRICIA, o quien haga sus veces, requiriéndolo para que haga cumplir el fallo de tutela de fecha 11 de marzo de 2022, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, lo cual deberá hacer cumplir dentro de las 48 horas siguientes; en caso de no hacerlo se ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado, adoptando directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, sancionando por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario (Art. 27 del D. 2591 de 1991).

TERCERO: Librar los oficios respectivos, acompáñese copia del escrito de incidente de desacato y del presente auto.

RADICACIÓN : 2022-000131
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : COLCAPITAL VALORES SAS EN INTERVENCIÓN
ACCIONADO : CLÍNICA GENERAL SAN DIEGO SAS
DERECHO : PETICIÓN
PROVIDENCIA : AUTO - 05/04/2022 - REQUIERE ANTES DE ABRIR TRAMITE INCIDENTAL

CUARTO: Notificar por el medio más expedito, tanto en la dirección física como electrónica que repose en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

A.C.L.C.

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc53c9120bfaf86307d95e6b40fe15fd12c906eb09ee456002f586639566c3b0**

Documento generado en 05/04/2022 08:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>